



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez(E) las presentes diligencias, informando que por correo de reparto del 25/ABR/2023 en horas de las 8:15 a.m., le correspondió a este despacho la acción constitucional de tutela promovida por CHARIN YISED ARIZA GONZALEZ en contra del SISTEMA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Sírvase proveer. Vélez, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JORGE ELÍ CASTAÑEDA COY
SECRETARIO - AD HOC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA 2023-00040
ACCIONANTE: CHARIN YISED ARIZA GONZALEZ
ACCIONADOS: SISTEMA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente acción de tutela promovida por la señora CHARIN YISED ARIZA GONZALEZ, en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, Cumple con los requisitos prescritos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, lo que hace procedente su admisión.

Prima facie, conviene señalar que, por la calidad de la accionada, el lugar donde se produce la presunta vulneración o amenaza del derecho, que resulta siendo el lugar de domicilio del accionante, municipio de Vélez - Santander, éste despacho avocará el conocimiento de la acción constitucional, máxime si el pliego introductor cumple los requisitos formales previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, publicar la admisión de la presente acción constitucional y el escrito de tutela, en su portal web con ocasión del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria- Secretaría de Educación Municipio de Girón, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

En segundo lugar, se aprecia en los documentos aportados que la libelista aspira a ocupar un cargo ofertado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN - SANTANDER, y considerando que en esta acción dicha entidad que puede verse afectada con la decisión que se adopte, se dispondrá vincular por pasiva a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN - SANTANDER.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

En consideración a la Medida Provisional solicitada, es válido decir que, conforme a lo normado por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, el máximo organismo de cierre en lo constitucional, ha manifestado su procedencia solo en casos de violentarse, derechos fundamentales, de modo irremediable, de darse la comisión de una vía de hecho de manera ostensible, evidente e indudable, siempre y cuando se evidencie un nexo causal entre la mediad solicita y el hecho generador de la vulneración, por lo que debe ser apreciado en cada caso.

Del caso en examen, se puede concluir que los presupuestos jurisprudenciales antes anotados, establecidos para la prosperidad de la solicitud de mediada, por el momento, no se resultan demostrados, en consideración a que, la vulneración de los derechos fundamentales deprecados, no se observa de manera protuberante, ostensible, evidente e indudable, de tal manera que, solo con el agotamiento del trámite de la acción, se puede tomar una decisión al respecto, sobre ello se pronunciará el despacho, al resolver de fondo el asunto, anotando que, esta negativa no conlleva al prejuzgamiento, al ser un pronunciamiento preliminar, faltando por recaudar los pronunciamientos que alleguen al expediente las entidades accionadas y la vinculada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela promovida por la señora CHARIN YISED ARIZA GONZALEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, quien reclama protección de sus derechos fundamentales a al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, presuntamente vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN - SANTANDER.

TERCERO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada con el escrito de tutela, conforme a lo motivado.

CUARTO: DAR al presente proceso el trámite preferente previsto en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De la acción de tutela **CORRER** traslado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN - SANTANDER, para que por el término inaplazable e improrrogable de DOS (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa y contradicción constitucional.

SEXTO:TENER como pruebas, el memorial de tutela, al igual que los documentos que el accionante aporta como sustento de su petición y todos los que se alleguen en debida forma a este expediente.

SEPTIMO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, publicar la admisión de la presente acción constitucional y el escrito de tutela, en su portal web con ocasión del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Docentes y Docentes Población Mayoritaria - Secretaría de Educación Municipio de Girón, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para lo cual debe enviar a este expediente, certificación de la prenotada notificación, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial al correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz a nuestro alcance. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (E),

JORGE HERNANDO TORRES PINTO